



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP**

**LUGAR Y FECHA**

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
12	06	2017	Fecha en que inicia la vista pública	14:33 horas	15:11 horas

**CORPORACIÓN**

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	<b>MAGISTRADO PONENTE</b> Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	--

**CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	2	8	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Continuación sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

**DELITOS**

Rebelión y otros

**POSIBILIDAD**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 1.026.564.845	Wilfer Mauricio Morales Valencia Recluido en centro carcelario El Espinal (Tolima) (a través de video conferencia)	Giovanny o Bocadillo	X	

**INTERVINIENTES**

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor del postulado	Jorge Iván Hoyos Tabares Adscrito a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	Luis Guillermo Rosa Walteros
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Luis Felipe López Castaño
	Javier Alfonso Lara Ramírez,



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Procurador 124 Judicial II Penal

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 12/06/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 14:33 horas

Instalada la vista pública, una vez culminada la presentación por parte de los sujetos procesales, se concede el uso de la palabra al defensor del postulado para la solicitud pertinente de libertad condicionada, partiendo de lo ya expuesto por la fiscal, en audiencia del 30 de mayo de los corrientes misma que fue suspendida en aras de la defensa técnica que le asiste al postulado Morales Valencia.

**Récord 00:05:04:** Doctor Jorge Iván Hoyos Tabares: refiere el defensor que con base a la exposición realizada por la fiscal en la pasada audiencia, solicita a la honorable Sala, decretar la conexidad de la medida de aseguramiento y las actuaciones que cursan en el proceso de justicia y paz, así como la sentencia que en su contra recae, la sentencia número 13 con radicado 170016000060200600340 del juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, del 22 de enero de 2009 atendiendo que estos hechos fueron perpetrados en virtud de su pertenencia a las FARC EP y de conformidad con lo normado en el artículo 11 literal A, párrafo tercero del decreto 277 de 2017.

De igual forma, solicita la concesión por parte de la Honorable Sala, de la libertad condicionada al postulado, según lo estipulado en los artículos 17 y 35 de la ley 1820 de 2016, por cuanto a su juicio se cumplen íntegramente los requisitos para conceder tal libertad, partiendo de la pertenencia que tuvo el postulado con el GAOML, la sentencia referida hace alusión a dicha pertenencia, el postulado se encuentra privado de la libertad desde el día 30 de octubre de 2008, de tal manera que supera ampliamente los cinco años en detención intramural y las conductas punibles por las cuales fue condenado, acaecieron con anterioridad al primero (1) de diciembre de 2016, es decir, antes de la suscripción del acuerdo final para la paz.

Se cuenta con el acta de compromiso de que trata el artículo 14 del decreto 277 de 2017.

Todo lo anterior sustenta la solicitud de libertad condicionada deprecada.

**Récord 00:07:58:** Fiscal: la delegada del ente acusador, no encuentra reparo alguno frente a la conexidad y libertad condicionada pretendidas por el defensor del postulado, toda vez que se cumplen los requisitos de rigor, es decir, la acreditación de su pertenencia a las FARC EP, el tiempo que lleva privado de la libertad y la temporalidad de la comisión de los delitos por los que se encuentra condenado, máxime, el acta de compromiso ante la JEP.

Solicita la fiscal, que la consecuencia jurídica al otorgar este beneficio de la libertad condicionada, sea la suspensión de la ejecución de la condena que pesa en su contra, la cual vigila el juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja; al igual que se suspendan los efectos jurídicos de la medida o medidas de aseguramiento decretadas en este proceso especial, mas no el proceso que se ritúa en contra del postulado Morales Valencia, por lo que representa para las víctimas, su continuación, en aras de la verdad, justicia y reparación integral; o en su defecto que se ordene la suspensión sólo de los procesos que fueron conexados y que permita entonces que la fiscalía siga versionando y siga realizando las imputaciones.

**Récord 00:28:30:** Procurador: argumenta que frente los criterios de conexidad, se conjuga al menos uno de los establecidos en el artículo 23 de la ley 1820 de 2016, en este caso el literal C, ya que la conducta se realiza dirigida a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

Respecto a la libertad condicional, no existe duda de que postulado tiene medidas de aseguramiento por delitos no susceptibles de amnistía de iure, que ha permanecido privado la libertad por más de cinco años y la entrega del acta de compromiso con las formalidades previstas por la Secretaría Ejecutiva Transitoria de la JEP.

Con relación a la suspensión de los procesos que hayan sido objeto de conexidad, coadyuva lo solicitado por la fiscalía, de que tal suspensión se aplique a la medida de aseguramiento frente la sentencia que se va a conexas y de las conductas frente a las cuales ya se ha proferido medidas de aseguramiento en esta jurisdicción especial.

En conclusión, coadyuva las pretensiones de la defensa.

**Récord 00:32:30:** Bancada de los representantes de víctimas: toma la vocería el doctor Luis Guillermo Rosa Walteros, quien expresa no oponerse a la concesión de este beneficio de libertad condicionada en favor del postulado, no obstante, si llaman la atención respecto al punto de la suspensión de los procesos, indicando que se deben dar una aplicación beneficiosa para las víctimas del conflicto, en el sentido de que no se puede parar el proceso de justicia y paz.

La fiscal hace entrega de una carpeta contentiva de 41 folios

Magistrado: deja constancia del recibimiento de la carpeta y corre traslado de la misma a los demás sujetos procesales.

Notifica en estrados para el día jueves 15 de junio del presente año, a las 11:15, para la lectura de la decisión, caso contrario se informará oportunamente a las partes e intervinientes



Finaliza la audiencia.

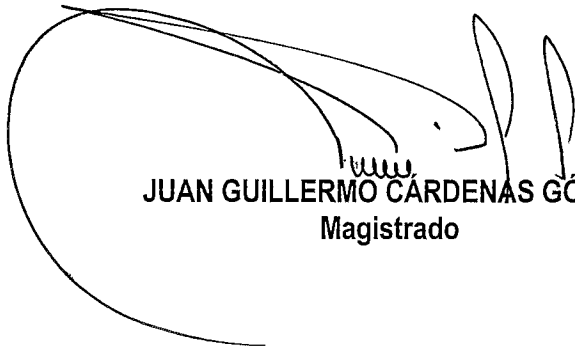
Hora de Finalización de la vista pública 15:11 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	Carpeta con 41 folios

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ  
Magistrado

SCM